

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1282

Lima, 27 JUL 2004

Visto: El Recurso de Apelación N.º 122-089-00004093 de fecha 31 de mayo de 2004, interpuesto por Guillermo Condori Huayanay, contra la Resolución de Departamento N.º 66-36-00003137 de fecha 26 de marzo de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Departamento N.º 66-36-00003137, declaró infundado el reclamo de improcedencia interpuesto contra la Papeleta 3850512 de fecha 11 de febrero de 2003 y con código de infracción C12, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º SQSU39.

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 336 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 012, 022, 026, 039, 040-2002-MTC y 003 y 059-2003-MTC, establece que contra la resolución que desestima la reclamación y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse Recurso de Apelación, el mismo que será resuelto por la instancia jerárquica superior, en ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ordenanza N.º 154 corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Que, el ítem 2.1.3. de la Directiva N.º 01-06-00000001, dispositivo que regula las pautas para la tramitación de procesos contenciosos y no contenciosos en materia de tránsito y transporte urbano en el S.A.T., expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado señala en su recurso de apelación que la papeleta impuesta no cuenta con los requisitos de validez establecidos en el artículo 326 inciso 8 del D.S. N.º 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, referido a la información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada, la que ha sido omitida por el policía que lo intervino. Hecho que invalida la papeleta de conformidad al art. 10 inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, del análisis de documento se concluye que la papeleta de infracción contiene los datos esenciales que permiten conocer el tipo de infracción cometida, identificar al presunto infractor, así como el vehículo con el que se cometió la infracción, por consiguiente cumple con los requisitos establecidos por ley.

Que, la omisión a que hace referencia el administrado no afecta el debido proceso, en aplicación del art. 14 .1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N.º 154, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Unico: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Guillermo Condori Huayanay y en consecuencia **CONFÍRMASE** la Resolución de Departamento N.º 66-36-00003137 de fecha 26 de marzo de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ejecútese la sanción impuesta y téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA